

Constancia secretarial: Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. A despacho para que provea. Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00044-00
Proceso	Declarativo
Demandante	Olber Antonio Mosquera Sánchez,
Demandado	Leidy Johanna Zapata López
Inter # 170	Inadmite declarativo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial las pretensiones de la demanda, en sentido de indicar si solo pretende el incumplimiento de la promesa de venta del 23 de septiembre de 2016, sin tener en cuenta el otro si a dicho convenio, el cual fijaba una nueva fecha de celebración del contrato objeto de litigio; o si se pretende el incumplimiento de todo el convenio completo.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá especificar cuales son los perjuicios relacionados en las pretensiones y en el juramento estimatorio de la demanda, en los **hechos** de la demanda; como quiera que los dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2'400.000.00), pretendidos a título de daño emergente, no se evidencian en la parte fáctica de la demanda, ni cuales seon sus fundamentos de hecho.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial el hecho 1° de la demanda, en relación con si efectivamente existió entrega material del apartamento 501, que haría parte del inmueble con folió de matrícula No. 001-0069966.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial los hechos 1° y 3° de

la demanda, en relación con cuales serían los inmuebles sobre los que se habría construido el bien objeto del contrato de promesa de compraventa. Lo anterior, pues en el hecho 1° solo relaciona un inmueble, mientras que en el 3° se relacionaría uno adicional.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial el hecho 6° de la demanda, en relación con explicar si la hipoteca a la que hace alusión en dicho numeral, recae exclusivamente sobre un inmueble, o sobre los dos bienes indicados en el hecho 2° de la demanda.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, si la parte demandante cuenta con constancia de asistencia y/o de ausencia a la Notaria Cuarta de Medellín el día seis (6) de diciembre de 2017.

Séptimo: De conformidad con el artículo 82 numeral 9° del Código General del Proceso, se servirá aclararle a esta dependencia judicial, cuál el valor de las pretensiones **en el acápite de cuantía**, como quiera que lo indicado con los hechos y el juramento estimatorio no resulta congruente; y ello es necesario para determinar la competencia en el asunto.

Octavo: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda con el cumplimiento de las exigencias en un solo escrito**, y allegará copia para el traslado a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 020



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**